



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. [REDACTED]  
s/Consulta tratamiento impositivo.

## INFORME N° 450

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Se remiten las presentes actuaciones a efectos de considerar la consulta formulada a fs. 1 por el [REDACTED], consistente en determinar, cuál es la alícuota que le corresponde tributar en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las mutuales regidas por Ley N° 20.321, por los ingresos provenientes de la prestación de servicio de ayuda económica con captación de fondos de terceros.

En primer lugar debemos señalar lo que prescribe en su parte pertinente el Artículo 159 inciso e) del Código Fiscal vigente, el cual establece: "*Están exentas del pago de este gravamen ...e) las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de:*

*...2) los Ingresos Brutos provenientes de la prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios. Se tributará con la alícuota establecida para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21526, y cuya liquidación se efectuará de conformidad con el artículo 140 de este Código;..." (el subrayado nos pertenece).*

Como se puede observar, nuestro Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) contiene una exención generalizada a favor de las mutuales en materia de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pero excluye expresamente de dicha dispensa a los ingresos provenientes de ayudas económicas que provengan de captación de fondos de terceros, estableciendo para dicha actividad idéntico tratamiento que las entidades financieras reguladas por la Ley 21.526 en cuanto a la alícuota y la base imponible.

Por lo expuesto precedentemente y conforme a las modificaciones introducidas por Ley N° 13065 a la Ley Impositiva Anual, las mutuales regidas por la Ley 20321, por los servicios de ayuda económica con fondos de terceros, deberán tributar la alícuota diferencial del 5%, conforme lo establece el inciso h) del artículo 7 de la L.I.A. (t.o. 1997 y modificatorias), el cual dispone: "*...del 5,00% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:*

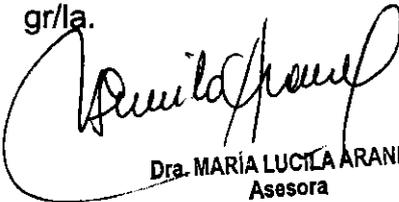
*Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras".*

Por lo tanto y sobre la base de todo lo antes expuesto, los ingresos brutos que provengan de los servicios de ayuda económica mutual con fondos de terceros, deberán oblar la alícuota establecida en el inciso h) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual que fuera modificado por la Ley 13065 y sobre la base imponible constituida de conformidad a lo contemplado en el artículo 140 del Código Fiscal vigente.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 12 de agosto de 2010.**

gr/la.

  
Dra. MARÍA LUCÍA ARANDA  
Asesora

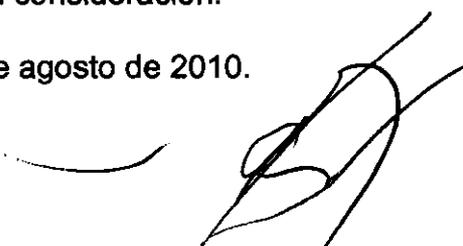
C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
SUB-DIRECTOR RES. GEN. DE  
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 12 de agosto de 2010.**

gr.

  
C.P.N JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
Administración Pcial. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



**"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"**

REF.: EXPTE.Nº [REDACTED]  
[REDACTED]  
s/consulta tratamiento impositivo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 de agosto de 2010.

Compartiéndose los términos del Informe N° [REDACTED] de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Rosario para conocimiento y notificación al consultante.

gm.

  
Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Resol 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL BAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos